

## México Prohíbe la Importación de Bienes Producidos Mediante Trabajo Forzoso

El 17 de marzo de 2023, México publicó nuevas disposiciones para prohibir la importación al país de bienes producidos mediante trabajo forzoso, incluido el trabajo infantil (ver [enlace](#)).<sup>1</sup> Las nuevas disposiciones entrarán en vigor el 18 de mayo de 2023, 90 días después de su publicación en el Diario Oficial. A través de este nuevo conjunto de reglas, México pretende implementar el Artículo 23.6 del Acuerdo Estados Unidos-México-Canadá (T-MEC), que establece que los tres países {"Partes"} deben prohibir "la importación de mercancías a [sus territorios] de otras fuentes producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio".

[Estados Unidos](#) ya tiene una regulación de hace décadas que prohíbe la importación de bienes producidos con trabajo forzado bajo la Sección 307 de la Ley de Aranceles de Estados Unidos. Poco después de la implementación del T-MEC, dicho país promulgó la Ley de prevención del trabajo forzoso en la región Autónoma de Uigur de Xinjiang, China en 2022, que prohíbe la importación de ciertos productos fabricados con trabajo forzoso de dicha región. [Canadá](#) también implementó una prohibición similar en cumplimiento del artículo 23.6 del T-MEC tras su entrada en vigor el 1 de julio de 2020. Con las nuevas reglas de México, finalmente hay una alineación de las regulaciones contra el trabajo forzoso en toda América del Norte. Sin embargo, qué tan efectiva es la implementación de las nuevas reglas de México es una pregunta que está pendiente de responderse.

En general, las nuevas reglas prevén una prohibición general de las importaciones a México de bienes producidos, en su totalidad o en parte, con trabajo forzoso. Específicamente, las reglas establecen que todos los bienes identificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social {"STPS"} como producidos con trabajo forzoso se incluirán en una lista de resoluciones que se publicará en el sitio web de STPS (aún no disponible), por lo tanto, quedando explícitamente prohibida la entrada a México de dichas mercancías. Si un bien no está incluido en dicha lista, la STPS considera que cumple con las reglas.

**Inicio de una investigación.** La STPS es responsable de realizar la investigación de trabajo forzoso. Puede ser por iniciativa propia de la STPS o a petición de cualquier persona o empresa mexicana. La petición debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y domicilio del solicitante, y en el caso de una empresa, el representante legal de la empresa,
- b) Descripción completa de las razones que sustentan la petición y de las pruebas que la sustentan,
- c) Información sobre mercancías presuntamente elaboradas con trabajo forzoso, incluyendo clasificación arancelaria, especificaciones técnicas, usos, componentes utilizados y cualquier otra información relevante,
- d) Nombre y dirección del fabricante que supuestamente produce la mercancía mediante trabajo forzoso,
- e) Región, país o países de origen de donde se produjeron las mercancías, y

---

<sup>1</sup> Una versión en inglés no oficial de las regulaciones está disponible a pedido.

f) Firma del peticionario.

Si la petición no cumple con los requisitos anteriores, la STPS puede solicitar al peticionario que la modifique dentro de los 20 días posteriores a su presentación. Si la STPS determina que los motivos y las pruebas son insuficientes para iniciar una investigación, la agencia notificará al peticionario y no se iniciará ninguna investigación.

**Investigación y hallazgos.** Si la STPS determina que la petición proporciona suficientes motivos y pruebas para iniciar una investigación, la STPS llevará a cabo la investigación de acuerdo con lo siguiente:

Etapa 1- siempre que exista un acuerdo interinstitucional (es decir, acuerdos celebrados por una dependencia o agencia mexicana con una agencia de otro país) sobre trabajo forzoso, la STPS solicitará a las autoridades del país (o países) correspondientes que verifiquen si los bienes se están produciendo con trabajo forzoso. En este supuesto, la STPS adoptará cualquier conclusión a la que llegue la autoridad extranjera. Si la autoridad extranjera determina que la mercancía fue fabricada mediante trabajo forzoso, la STPS incluirá la mercancía en su lista de resoluciones.

Etapa 2- En ausencia de un acuerdo interinstitucional aplicable, la STPS notificará al importador de las mercancías sobre el inicio de la investigación. El importador debe responder dentro de los 20 días siguientes a la recepción del aviso de inicio. La STPS debe emitir sus conclusiones dentro de los 180 días a partir de la fecha de la petición, pero podría extenderse por un período equivalente. Si la STPS determina que el bien objeto de la investigación se realizó mediante trabajo forzoso lo incluirá en su lista de resoluciones.

La STPS puede eliminar un bien de la lista de resoluciones, siempre que se presente una petición que proporcione evidencia que demuestre que el bien ya no se produce mediante trabajo forzoso o, en los casos en que la resolución de trabajo forzoso haya sido hecha por parte de las autoridades del país donde se produjo el bien, se compruebe que dicha autoridad ha revocado su resolución.

Una característica relevante de la nueva regulación es la deferencia a cualquier resolución que la autoridad del país donde se fabricó el bien emita sobre el bien en cuestión (Etapa 1). Esta característica difiere de las regulaciones equivalentes vigentes en Estados Unidos y Canadá porque la agencia designada en esos países debe realizar la investigación de manera independiente y emitir una determinación basada en sus propios hallazgos.

Es demasiado pronto para evaluar el impacto práctico de las nuevas regulaciones porque, aparentemente, hasta el momento no se han firmado acuerdos interinstitucionales sobre la realización de investigaciones sobre trabajo forzoso.

Finalmente, es relevante mencionar que el T-MEC dispone que las tres Partes deben “establecer cooperación para la identificación y circulación de bienes producidos mediante trabajo forzoso” (artículo 23.6(1)). Por lo tanto, aún está por verse cómo las Partes del T-MEC continuarán alineando sus acciones contra el trabajo forzoso.

El equipo de comercio internacional de Clark Hill está listo para ayudar a las empresas a garantizar el cumplimiento de las normas sobre trabajo forzoso.

\* \* \*